



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

Nº. 29
Fecha 29 de septiembre de 2000
Páginas 9

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-49 del 29 de septiembre de 2000.
"Asunto 1: Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción
monetaria"

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 – 282 27 96



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR 49 del 29 de septiembre de 2000

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

su calidad de Agente Colocador de OMAS, deberá cumplir todos los pasos exigidos como si fuera a solicitar su admisión por primera vez.

3.5 EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las operaciones de expansión y contracción monetaria transitorias y definitivas incluyendo las negociadas en los sistemas electrónicos de transacción, aprobadas por parte del Banco de la República a los Agentes Colocadores de OMAS, tendrán las siguientes consecuencias.

3.5.1 Operaciones de Expansión y Contracción Transitoria

▪ Si el Agente Colocador de OMAS incurre en errores operativos en la presentación de las ofertas, tendrá las siguientes sanciones:

- 1) Si el error ocurre por primera vez el agente deberá abstenerse de presentar operaciones por el término de un día hábil.
- 2) Si el error ocurre por segunda vez el agente deberá abstenerse de presentar operaciones por el término de tres días hábiles.
- 3) Si el error ocurre por tercera vez el agente deberá abstenerse de presentar operaciones por el término de quince días hábiles.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR 49 del 29 de septiembre de 2000

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

- Si el Agente Colocador de OMAS incumple las ofertas tendrá las siguientes sanciones:

1) Si el incumplimiento ocurre por primera vez, se impondrá una multa igual a la tasa de interés diaria equivalente correspondiente a la operación en que la oferta haya sido incumplida.

2) Si el incumplimiento ocurre por segunda vez, a la tasa descrita en el numeral anterior se adicionarán cinco puntos porcentuales.

3) Si el incumplimiento ocurre por tercera vez, el agente deberá adicional a la sanción del numeral anterior, abstenerse de presentar operaciones por el término de un mes.

- Si el Agente Colocador de OMAS incumple la reventa o la recompra de los títulos utilizados en la operación (Repo y Repo-reversa) tendrá las siguientes sanciones:

1) Si el pago o la entrega de los títulos se hace después de las 6:00 PM pero antes de la segunda compensación correspondiente a ese mismo día bancario, se cobrará una multa igual al valor de los intereses de un día generados por el contrato.



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR 49 del 29 de septiembre de 2000

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos de Crédito, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO: 1 CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA.**

2) Cuando el pago o la entrega de los títulos se realice el día bancario siguiente al estipulado en el contrato (es decir, entre la segunda compensación correspondiente al día que estipulaba el contrato y la segunda compensación correspondiente al día siguiente), el Banco de la República cobrará, adicional al costo por la utilización de los recursos de un día más de lo contratado, una multa que será igual al valor de los intereses generados por el contrato durante dos días de utilización de los recursos.

3) Si el Agente no realiza el pago o no entrega los títulos después de la segunda compensación correspondiente al segundo día de incumplimiento del contrato, el Banco de la República dispondrá de los títulos que han sido transferidos y, adicional a la multa anteriormente mencionada, impondrá una sanción consistente en restringir las operaciones de mercado abierto del Agente con el Banco de la República durante tres meses.

Las sanciones por incumplimiento descritas anteriormente se aplicarán sin perjuicio de que el Banco de la República pueda disponer de los títulos (recursos) que le hayan sido transferidos, en el evento del (la) no pago (transferencia) de los recursos (títulos) al vencimiento del plazo acordado.



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR 49 del 29 de septiembre de 2000

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos de Crédito, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO: 1 CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA.**

3.5.2 Operaciones de Expansión y Contracción Definitiva

▪ Si el Agente Colocador de OMAS incurre en errores operativos en la presentación de las ofertas, estas serán retiradas y no entrarán a participar en la subasta.

▪ Si el Agente Colocador de OMAS no cumple las operaciones de compra y venta definitiva de títulos realizadas de contado y/o a futuro en la fecha estipulada en el contrato, pero las cumple entre la segunda compensación correspondiente al día bancario de cumplimiento que estipulaba el contrato y la segunda compensación correspondiente al día siguiente al de cumplimiento, el Banco de la República aplicará una sanción pecuniaria de acuerdo a las siguientes condiciones:

1) Si el Agente Colocador de OMAS efectúa el pago o la entrega de los títulos después de las 6:00 p.m. pero antes de la segunda compensación correspondiente a ese mismo día bancario, se cobrará una sanción igual a los intereses de un día calculados como el producto del valor nominal de los títulos por la tasa máxima efectiva anual de mora vigente en la fecha del cumplimiento de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Bancaria -- SB -- y liquidada por período vencido.



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR 49 del 29 de septiembre de 2000

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos de Crédito, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO: 1 CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA.**

2) Si el Agente Colocador de OMAS realiza el pago o la entrega de los títulos el día bancario siguiente al estipulado en el contrato, (es decir, entre la segunda compensación correspondiente al día que estipulaba el contrato y la segunda compensación correspondiente al día siguiente), el Banco de la República cobrará, adicional a la sanción anterior, una multa igual al valor de los intereses de dos días calculados como el producto del valor nominal de los títulos por la tasa máxima efectiva anual de mora vigente en la fecha del cumplimiento de acuerdo con la certificación de la SB y liquidada por período vencido.

3) Si el Agente Colocador de OMAS definitivamente no cumple el contrato y por lo tanto no realiza el pago o no entrega los títulos después de la segunda compensación correspondiente al segundo día de incumplimiento del contrato de compra o venta definitiva de títulos, en operaciones de contado el Banco de la República aplicará las sanciones que se indican a continuación.



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR 49 del 29 de septiembre de 2000

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos de Crédito, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO: 1 CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA.**

3.5.2.1 Incumplimiento de las Operaciones de Contado

- 1) Si el Agente Colocador de OMAS incumple ofertas por primera vez, se impondrá una sanción igual al valor nominal de los títulos multiplicado por la tasa de interés máxima efectiva anual que cobra el Banco de la República en sus operaciones de expansión transitoria, vigente en la fecha del incumplimiento, liquidada por el número de días inicialmente pactados para el cumplimiento de la operación.
- 2) Si el Agente Colocador de OMAS incumple ofertas por segunda vez, se cobrará como sanción la tasa de interés máxima efectiva anual que cobra el Banco de la República en sus operaciones de expansión transitoria adicionada en cinco puntos porcentuales, vigente en la fecha del incumplimiento, liquidada conforme se describe en el numeral anterior.
- 3) Si el Agente Colocador de OMAS incumple ofertas por tercera vez, adicional a la sanción descrita en el numeral anterior, deberá abstenerse de presentar operaciones de compra y venta definitiva por el término de un mes.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR 49 del 29 de septiembre de 2000

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

3.5.2.2 Incumplimiento de las Operaciones a futuro

Si el Agente Colocador de OMAS definitivamente no cumple el contrato de operaciones a futuro y, por lo tanto, no realiza el pago o no entrega los títulos después de la segunda compensación correspondiente al segundo día de incumplimiento del contrato de compra y venta definitiva de títulos, se hará acreedor a las sanciones (pecuniarias y suspensión para participar en las operaciones definitivas con el Banco de la República) de acuerdo con el siguiente esquema:

A. Sanción Pecuniaria por incumplimiento en las Operaciones a Futuro

1) Si el incumplimiento ocurre por primera vez, se le cobrará al Agente Colocador de OMAS, una sanción igual al producto del valor nominal de los títulos de la operación por la tasa máxima efectiva anual de mora vigente en la fecha de incumplimiento de acuerdo con la certificación de la SB, liquidada por el número de días entre la fecha de realización de la subasta y la fecha de cumplimiento.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR 49 del 29 de septiembre de 2000

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

2) Si el incumplimiento ocurre por segunda y tercera vez, se le cobrará al Agente Colocador de OMAS, una sanción igual al producto del valor nominal de los títulos de la operación por la tasa efectiva anual de mora vigente en la fecha de incumplimiento, adicionada en cinco puntos porcentuales y liquidada por la diferencia de días entre la fecha de realización de la subasta y la fecha de cumplimiento.

B. Suspensión por Incumplimiento en las Operaciones a Futuro

Adicional a las sanciones pecuniarias señaladas anteriormente, cuando un Agente no haya cumplido el contrato después de la segunda compensación del segundo día del incumplimiento, el Banco de la República restringirá temporal o definitivamente el acceso a las operaciones de compra y venta definitiva de títulos al contado y a futuro de acuerdo con las siguientes reglas:

1) Si el incumplimiento ocurre por primera vez el Agente Colocador de OMAS quedará inhabilitado para participar en las siguientes tres sesiones de subastas de compras y ventas de contado y a futuro que realice el Banco de la República.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR 49 del 29 de septiembre de 2000

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

2) Si el incumplimiento ocurre por segunda vez el Agente Colocador de OMAS quedará inhabilitado para participar en las siguientes diez sesiones de subastas de compras y ventas de contado y a futuro que realice el Banco de la República.

3) Si el incumplimiento ocurre por tercera vez el Agente Colocador de OMAS quedará inhabilitado para participar definitivamente en las sesiones de subastas de compras y ventas de contado y a futuro que realice el Banco de la República.

3.5.3 Normas Generales para Aplicación de las Sanciones por Incumplimiento

El Banco podrá rechazar las ofertas que presenten entidades en las situaciones previstas descritas anteriormente o en contra de los sanos usos y prácticas en el mercado de valores o que no sean representativas del mercado, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otras autoridades.

El número de errores e incumplimientos se contabilizará por el año corrido a partir de la ocurrencia del primer evento.